

MODELO N.º 5.º

Provincia de N.

Año de 181

CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO.

RESUMEN general ó estado de la riqueza general y productos de cada uno de los Partidos de esta Provincia, segun los resúmenes remitidos por las respectivas Juntas, contribucion señalada, parte céntima que segun ella ha salido, contribucion que corresponde segun los resultados de las operaciones presentadas, y parte céntima á que sale la contribucion en toda la Provincia; todo arreglado á la declaracion décima de la Real órden de 12 de Setiembre de 1817.

PARTIDOS.	Riqueza general de productos.	Riqueza con deducion de capitales anticipados.	Contribucion señalada y reparada.	Parte céntima á que salió la contribucion en cada Partido.	Contribucion rectificada segun la riqueza y productos.	Parte céntima á que sale la contribucion en la Provincia.
Partido de N. . .	3.526.062.	2.649.401. 8½.	. 118.528. 2.	. 4 rs. 16.	. 95.560. 13.	
Partido de B. . .	4 378.336.	3.284.000.	. 107.720.	. 3. . 9.	. 118.449. 17.	
Partido de C. . .	6.567.504.	4.926.000.	. 191.680.	. 3. . 30.	. 177.674. 8.	
Partido de D. . .	4.925.638.	3.694 750.	. 171.185.	. 4. . 21.	. 133.264. 24.	3 rs. 21 mrs.
Partido de E. . .	9.851.276.	7.389.500.	. 146.228.	. 1. . 33.	. 266.529. 14.	
Partido de G. . .	5.327.248.	3 551.499.	. 184 235.	. 5. . 6.	. 128.097. 28.	
	. 34.576.064.	. 25 495.150. 8½.	. 919.576. 2.		. 919.576. 2.	

De modo que importando la suma de los productos líquidos de la riqueza de todos los Partidos de esta Provincia la cantidad de 25.495.150 rs. y 8 y ½ mrs., y siendo la contribucion señalada á la misma la de 919.576 rs. y 2 mrs., resulta que la contribucion sale á 3 rs. y 21 mrs. por 100, y que rectificadas segun este respecto los cupos que se señalaron á los Partidos en el repartimiento hecho por la Contaduría de Provincia, corresponde á cada uno el que respectivamente queda figurado, y todos juntos componen justamente la expresada cantidad de 919.576 rs. 2 mrs. señalada á esta Provincia.

Aquí la fecha y luego las firmas de los individuos de la Junta y del Secretario.

NOTA.

Para la rectificacion de las cuotas no deberá usarse de la comparacion de la razon del tanto al ciento que salga con la de los productos de la riqueza á la cuota particular de cada pueblo que debe corresponder, porque á causa de los quebrados empenaria en operaciones muy difusas y embarazosas, lo que no sucederá señalando la cuota en cada Partido segun su riqueza por medio de la comparacion del total de la riqueza de la Provincia con el total de la contribucion señalada á la misma de este modo:

Como . . . 25.495.150 rs. 8½ mrs. productos líquidos de la riqueza de la Provincia.

Es á . . . 919 576 rs. 2 mrs. total de la contribucion señalada á la misma,

Así . . . 2 649 401 rs. 8½ mrs. productos líquidos del Partido de N.

Es á lo que resulte de la operacion en esta forma:

$$25.495.150 \cdot 8\frac{1}{2} : 919.576 \cdot 2 :: 2.649.401 \cdot 8\frac{1}{2} : \frac{2.649.401 \cdot 8\frac{1}{2} \times 919.576 \cdot 2}{25.495.150 \cdot 8\frac{1}{2}} = 95.560 \cdot 13.$$

Ejecutada la multiplicacion significada de la riqueza del Partido por el total de la contribucion de la Provincia, y la division del producto que resulte por la riqueza general de la misma, saldrá con exactitud la cuota de cada Partido, como queda figurado respecto del señalado con la letra N.